

Los terrenos se localizan al sureste del núcleo urbano, coincidiendo con las parcelas 74, 75 y 76 del polígono 21, con una superficie total de 38.875 m², cercanos a la fábrica de la Algodonera con la que limitan al sur, al este con la carretera de Guadalcázar, y al norte y oeste por un camino vecinal.

El objetivo de la presente modificación es la obtención de suelo industrial para implantación de pequeñas industrias, supresión de estas en el casco urbano y en zonas de Suelo No Urbanizable no autorizadas; obtención de espacios verdes y zonas libres así como de bolsas de equipamientos sociales de carácter local. La accesibilidad queda resuelta con el doble enlace con la carretera de Almodóvar a Guadalcázar, de cercana conexión tanto con este último municipio como con la zona de Fuente Palmera y La Carlota.

Características básicas:

Delimitación: Soto Alto.

Clase de suelo: Urbanizable Sectorizado.

Instrumento de desarrollo: Plan Parcial.

Superficie: 38.875 m².

Iniciativa de Planeamiento: Pública.

Sistema de Actuación: Cooperación.

Plazo de redacción: 1 año desde la aprobación de esta Modificación puntual.

Uso dominante: Industrial.

Usos compatibles: Comercial, equipamiento y recreativo.

Tipología: Adosada con retranqueos delantero y trasero, o solo trasero y obligación de implantación de industria escarpate hacia la carretera.

Residencial: Edificación Unifamiliar Adosada.

Altura máxima: 2 plantas y 12 m.

Edificabilidad bruta: 0'85 m²/m²s.

Edificabilidad neta: 1'5 m²/m²s.

Separación a linderos públicos: 5'00 m, salvo naves menores; a fondo de parcela 5'00 m salvo naves escarpate.

Parcelas: Superficie mínima 250 m²; Fachada mínima 10 m

Viales: Doble sentido: 7 m; Sentido único: 5'00 m; acerado: 2'30 m.

Dotaciones: Espacios libres 3.887 m².

SIPS 1.555 m² viales.

Aparcamientos en superficie: 0'5 unidades/100 m² de techo.

Condiciones de desarrollo: Se desarrollará en viario perpendicular a carretera, diferenciando dos tipos de tráfico según naves. La zona delantera será ocupada por parte de los espacios libres y hacia ella recaerán las naves escarpate. Se preverá viario para posible crecimiento del sector.

ANEXO II

Consideraciones más destacadas sobre el Estudio de Impacto Ambiental.

Redactor: Rafael Caballero Ruiz-Malla, Arquitecto Municipal.

El documento presentado contiene básicamente todos los epígrafes incluidos en el artículo 12, capítulo III, del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, si bien algunos de estos epígrafes contienen información de carácter general poco o nada aclaratoria en lo que se refiere a la zona concreta de estudio. No obstante, dada la situación preoperacional alterada de los terrenos, su localización respecto al núcleo urbano y las propias restricciones impuestas en el estudio de impacto ambiental en cuanto al tipo de industrias que se pueden localizar en el polígono se ha considerado la viabilidad de la actuación.

El inventario ambiental muestra que el estado preoperacional de los terrenos se caracteriza por la escasez de valores ambientales de calidad (ecológicos, paisajísticos, culturales...), consecuencia de la dominancia primera del aprovechamiento agrícola y de la posterior ubicación de edificaciones e instalaciones existentes en la actualidad que lo han convertido en un medio profundamente intervenido. Por otra parte, en el estudio de impacto ambiental se contempla la no ubicación de actividades incluidas en los Grupos A y B del "Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la Atmósfera" como medida para controlar los posibles efectos sobre la calidad atmosférica. Los efectos de la actuación proyectada sobre cada uno de los factores ambientales se han considerado de escasa importancia.

Las medidas preventivas y correctoras a destacar son aquellas encaminadas a prevenir y a evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, para lo cual se prevé la ins-

talación de una estación depuradora. Con estas medidas dichos condicionantes quedarán superados.

Por último, se destaca que los impactos ambientales que se derivarán de la materialización urbanística de la actuación propuesta, una vez aplicadas las medidas protectoras, correctoras y de control, son ambientalmente aceptables, no existiendo ningún elemento cuyo impacto alcance una valoración ni siquiera media en el aspecto negativo, según se indica en la documentación, hasta tal punto de que pudiera considerarse crítico para el futuro desarrollo del Planeamiento.

ANEXO III

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

La documentación completa que constituye el Expediente de Prevención Ambiental consta de los documentos que a continuación se señalan, los cuales han sido tenidos en cuenta para la elaboración de esta Declaración de Impacto Ambiental

* Documentación de Planeamiento y Estudio de Impacto Ambiental de la actuación con fecha de entrada el 9 de marzo de 2004.

* Informe de la Delegación de Cultura de fecha 25 de marzo de 2004.

* Informes de los Departamentos Internos de esta Delegación.

* Certificado de Información Pública de fecha 3 de junio de 2004.

* Documentación complementaria presentada en fecha 14 de diciembre de 2004.

* Declaración Previa de Impacto Ambiental de fecha 2 de marzo de 2005.

* Certificado de Aprobación Provisional con fecha de entrada el 4 de abril de 2005.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CORDOBA

Núm. 3.605

ANUNCIO

El Pleno de la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 15 de noviembre de 2004, acordó aprobar provisionalmente la modificación de los Estatutos del Patronato Provincial de Servicios Sociales de Córdoba por adecuación a los dictados de la ley 57/2003, de 16 de diciembre, procediéndose al período de información pública y audiencia a los interesados, durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 187, de fecha 15 de diciembre de 2004.

En el plazo señalado los interesados no han presentado reclamación alguna, por lo que debe entenderse -tal y como hacía constar el propio Anuncio- definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

A tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 y 85 bis 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de los Estatutos del Organismo Autónomo dependiente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba denominado "INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CORDOBA"

"ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL

DE CORDOBA

TÍTULO I

Naturaleza y fines

Art. 1. Denominación.

El Organismo Autónomo, Patronato de Servicios Sociales, cuyos Estatutos fueron aprobados por el Pleno de la Corporación mediante sesión extraordinaria celebrada el pasado día 19 de noviembre de 1992, pasará a denominarse Instituto Provincial de Bienestar Social, se constituye como Organismo Autónomo Local de naturaleza administrativa creado por la Diputación Provincial de Córdoba, adscrito a la Delegación de Servicios Sociales o delegación que en su nombre pueda sustituirla, con base en las facultades organizativas, para la gestión directa de un servicio público de su competencia, de conformidad con lo previsto en el art. 85.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las

Bases del Régimen Local, en la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, así como a lo recogido en los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Art. 2. Personalidad jurídica.

El Instituto así constituido tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para administrar sus bienes, contratar, adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo con las leyes que le sean de aplicación y los presentes Estatutos, sin perjuicio de las facultades de tutela e intervención que le correspondan a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Art. 3. –Domicilio Social.

El OAL tendrá su sede social en las instalaciones provinciales que la Diputación Provincial posee en nuestra capital sitas en la C/ Buen Pastor, 12, sin perjuicio de los centros y dependencias auxiliares que adquiera por cualquier título, o le sean adscritos por la Corporación Provincial, la Comunidad Autónoma o las Entidades Locales, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.-Fines

1. El Instituto Provincial de Bienestar Social tendrá como finalidad la gestión, promoción y desarrollo de los servicios de Bienestar Social que le competen a la Corporación Provincial, así como cuantas otras le sean encomendadas por el Estado, la C.A. Andaluza o la propia Diputación Provincial de Córdoba en orden a la promoción de la igualdad, la inclusión y el bienestar social de los habitantes de la provincia.

2. En particular corresponderá al Instituto:

- a) La gestión de los Servicios Sociales Comunitarios de la provincia encomendados por la Comunidad Autónoma.
- b) La gestión y promoción de las políticas activas que le encomiende la Corporación Provincial o le atribuya la C.A. en la atención integral a la familias residentes en la provincia de Córdoba.
- c) La gestión y promoción de las políticas activas que le encomiende la Corporación Provincial o le atribuya la C.A. relacionadas con las personas mayores.
- d) La gestión y promoción de las políticas activas que le encomiende la Corporación Provincial o le atribuya la C.A. en la atención socio-sanitaria de las dependencias.
- e) La gestión y promoción de acciones y programas de formación, empleo e inserción en orden a favorecer la inclusión social de los grupos desfavorecidos.
- f) La gestión y promoción de las políticas activas que le encomiende la Corporación Provincial o le atribuya la C.A. en la integración social de personas con discapacidad.
- g) Desarrollo y gestión de los programas de prevención, asistencia y reinserción social de drogodependientes existentes en la provincia.
- h) Desarrollo y ejecución de programas de integración de social de inmigrantes residentes en la provincia de Córdoba encomendados por la C.A..
- i) Desarrollo y gestión de programas de inclusión social en los ámbitos de la infancia y juventud que le encomiende la Cooperación Provincial o le atribuya la C.A.
- j) Desarrollo y gestión de programas de inclusión social relativos a la Comunidad Gitana encomendados por la C.A.
- k) Fomento y desarrollo de medidas para favorecer el ejercicio de derechos y libertades de los ciudadanos y ciudadanas de la provincia en un ámbito de igualdad.
- l) Fomento y promoción del voluntariado y la cooperación social en el ámbito de la provincia.
- m) Gestión de centros y servicios que le fueren encomendados.

Art. 5.- Potestades Administrativas.

Para el cumplimiento de las funciones enumeradas en el artículo anterior, el Instituto Provincial de Bienestar Social, como Entidad de Derecho Público, podrá ejercitar las siguientes potestades administrativas de carácter general:

- a) La potestad de autoorganización, dentro de los límites de los presentes Estatutos.
- b) La potestad de programación o planificación
- c) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- f) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin

perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las Comunidades Autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

Art.6.- Duración.

El Instituto se constituye por tiempo indefinido. Si hubiese de ser disuelto por disposición legal o acuerdo de las autoridades competentes, la Corporación Provincial le sucederá universalmente, y a ésta revertirá toda la dotación con los incrementos y aportaciones que constaran en el activo del Organismo disuelto.

Art.7.- Fuero, impugnaciones y reclamaciones.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre el Instituto y las personas que con ella se relacionan, deberán someterse a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Córdoba competentes por razón de la materia objeto de litigio y en base al carácter administrativo que tiene este Organismo Autónomo Local.

TÍTULO II

Organos de Gobierno y Dirección

Art. 8.- Enumeración.

Los órganos del Instituto Provincial de Bienestar Social, son los siguientes:

1. Organos de Gobierno:
 - * El Consejo Rector.
 - * El Presidente.
 - * El Vicepresidente.
2. Organo de Dirección:
 - * El Gerente.

Sección 1ª

Del Consejo Rector

Art. 9.- Composición y forma de designación.

El Consejo Rector asumirá el gobierno y la gestión superior del Instituto, y estará integrado por:

- a) El Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, que actuará como Presidente del Consejo Rector.
- b) El Vicepresidente, que será designado por el Presidente de entre los Diputados Provinciales coincidiendo con el titular de la Delegación de Servicios Sociales.
- c) Cinco Diputados Provinciales, nombrados por el Pleno de la Corporación a propuesta de los Portavoces de los respectivos grupos políticos, siguiendo el criterio de proporcionalidad existente entre los distintos Grupos con representación en la Corporación, de entre los diputados que ejerzan sus funciones en materia relacionadas con las políticas sociales.
- d) Un representante de la Comunidad Autónoma designado por el Presidente a propuesta de la Comunidad Autónoma, preferentemente en la persona del responsable autonómico de las políticas de Igualdad y Bienestar Social en la provincia.

Art. 10.-Atribuciones.

Corresponden al **Consejo Rector**:

- a) Dirigir la política de actuación y gestión del Instituto Provincial de Bienestar Social conforme a la dirección estratégica de la Delegación o Area al que se halle adscrito el mismo.
- b) La aprobación del Reglamento de Organización y funcionamiento que desarrolle los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior de los diversos Centros y Servicios.
- c) Proponer a la Diputación Provincial la modificación de sus Estatutos.
- d) Aprobación de los instrumentos de Programación Anual del Instituto, conforme a la dirección estratégica de la Delegación de Servicios Sociales.
- e) Aprobación del Anteproyecto de Presupuestos y sus modificaciones, elevándolos a la Corporación Provincial para su aprobación por el Pleno.
- f) Aprobar el proyecto de cuentas anuales y someterlas a la aprobación del órgano provincial competente; así como la liquidación del presupuesto y el inventario de bienes, que se remitirá a la Corporación Provincial para su posterior aprobación por el Pleno de la Corporación y su integración en el Inventario General de Bienes de la misma.
- g) Aprobar la Memoria de Gestión Anual del Organismo elaborada por el Gerente para su elevación a la Delegación de Servicios Sociales para su control y evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos y adecuación de los recursos asignados.
- h) Aprobar el proyecto de plantilla de personal y sus modificaciones, así como la relación de puestos de trabajo, para su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación.

i) Aprobar la Oferta de Empleo Público de las plazas vacantes de la plantilla aprobada por el Pleno de la Corporación, así como de las bases de convocatoria de las pruebas de selección del personal y las de los concursos de provisión de puestos de trabajo.

j) Aprobar los Acuerdos o Convenios Colectivos del Personal del Instituto a propuesta de la Comisión Negociadora constituida al efecto.

k) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en materias de su competencia y ratificar, en su caso, las que, por razones de urgencia, interpusiera la Presidencia.

l) Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia, fijados en la legislación de Régimen Local y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación Provincial.

m) La contratación de obras, servicios o suministros de aquellos contratos que, por su cuantía o duración, exceden del ámbito competencial asignado al Presidente, con sujeción a las condiciones y límites establecidos en la legislación reguladora de Régimen Local.

n) Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos.

o) Aprobar los Convenios específicos de Colaboración con Entidades Públicas o privadas que, por su cuantía, no estén encomendados a otros órganos de gobierno, y en todo caso, los de cuantía superior a 60.000 euros.

p) Proponer al Pleno de la Diputación el establecimiento y/o regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.

q) Proponer a la Corporación Provincial la adscripción al OAL de aquellos Centros o Entidades Públicas Empresariales que fueren necesarios o que coadyuven a la gestión y promoción de los fines sociales encomendados al Instituto.

r) Nombrar al Gerente, a propuesta del Presidente del Instituto.

s) Todas aquellas que les puedan ser atribuidas por el Pleno de la Corporación Provincial.

Art. 11.- Régimen de sesiones.

El Consejo Rector se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al mes, y con carácter extraordinario, cuando lo estime necesario su Presidente, o a petición de al menos una tercera parte de los Consejeros.

Art. 12. Funcionamiento y acuerdos.

La convocatoria de las sesiones del Consejo Rector, salvo en casos de reconocida urgencia apreciada por el Presidente, se realizará por escrito con una antelación mínima de dos días, y expresará la hora, el lugar de celebración y el orden del día a que habrá de sujetarse la reunión.

Para la válida constitución del Consejo Rector se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Si no se produjera dicho quorum, se convocará de nuevo una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de ellos y, en todo caso, un número no inferior a tres, que deberá mantenerse durante la sesión. En cualquiera de ellos se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los supuestos en que los presentes Estatutos o la legislación sobre régimen local exijan una mayoría especial.

Los acuerdos del Consejo se elevarán a un libro de actas que serán firmados por el Presidente y por el Secretario.

En lo no previsto en el presente artículo, el Consejo Rector se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por la normativa que regula el funcionamiento del Pleno de las Corporaciones Locales.

Art. 13. Pérdida de la condición de Consejero.

Los miembros del Consejo con derecho a voto cesarán en sus cargos cuando se produzca la renovación de la Corporación Provincial, por pérdida de la condición que determina su nombramiento, por renuncia o por revocación de su nombramiento.

Sección 2ª Del Presidente

Art. 14.- Designación.

El Presidente del Instituto Provincial de Bienestar Social lo será el de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, y su mandato durará el tiempo que permanezca en este cargo.

Art. 15.- Atribuciones.

Corresponden al Presidente las siguientes:

a) Dirigir el gobierno y administración del Instituto Provincial de Bienestar Social.

b) La representación del Instituto.

c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigiendo los debates y dirimir los empates con su voto de calidad.

d) El desarrollo de la gestión económica del Instituto de acuerdo al Presupuesto aprobado por el Pleno. Autorizar y disponer gastos cuando no supere lo atribuido en las bases de ejecución del presupuesto y en la legislación de régimen local; así como el reconocimiento y liquidación de las obligaciones y compromisos de gastos legalmente adquiridos y la ordenación de pagos.

e) La contratación de obras, servicios y suministros, así como la aprobación de los proyectos de obras, dentro de los límites que establezcan las Bases de Ejecución del Presupuesto, y en su caso, la legislación de Régimen Local para los presidentes de las Corporaciones Locales.

f) La adquisición de bienes y derechos, así como la enajenación de bienes patrimoniales de su propiedad, dentro de los límites que establezcan para el Presidente de las Corporaciones Locales la legislación sobre régimen local aplicable y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.

g) Desempeñar la Jefatura superior de todo el personal del Instituto y acordar su nombramiento y/o contratación y sanciones, previo expediente disciplinario, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre. Sin perjuicio de lo previsto en la materia en la legislación de Régimen Local.

h) El ejercicio de las acciones legales y administrativas y la defensa del Instituto en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Consejo Rector, dándole cuenta en este último caso en la primera sesión que celebre para su ratificación.

i) Nombrar al Vicepresidente del Instituto.

j) Proponer al Consejo Rector el nombramiento del Gerente, tras su oportuna selección.

k) Aprobar las transferencias, ampliaciones y generaciones de crédito, así como la incorporación de remanentes de crédito, de conformidad con lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en la Legislación de Régimen Local.

l) Aprobar los Convenios específicos de Colaboración con Entidades públicas o privadas, cuya cuantía sea inferior a 60.000 euros.

m) El ejercicio de aquellas otras competencias propias del Instituto que no estén expresamente atribuidas al Consejo Rector.

Sección 3ª

Del Vicepresidente

Art. 16. Designación y atribuciones.

1.- La Vicepresidencia del Instituto Provincial de Bienestar Social, será nombrada por el Presidente del Consejo Rector, recayendo su nombramiento –preferentemente- en el/a Diputado/a Delegada de Servicios Sociales.

2.- Corresponderá al Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en la totalidad de sus funciones en casos de ausencia, vacante o enfermedad.

b) Ejercer las competencias que le sean delegadas por la Presidencia.

Sección 4ª

Del Gerente

Art. 17. Designación.

El Gerente será nombrado por el Consejo Rector a propuesta de la Presidencia, entre funcionarios de carrera o laborales de las Administraciones Públicas, o profesionales del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

Art. 18. Atribuciones.

El Gerente es el máximo órgano de dirección del Organismo autónomo, actuando bajo la dependencia directa de la Presidencia, del Consejo Rector.

Sus funciones son las siguientes:

a) La dirección inmediata de la actividad del OAL, coordinando, impulsando y supervisando el funcionamiento de los distintos servicios, con sujeción a las directrices marcadas por la Presidencia y el Consejo Rector.

b) Proponer al Consejo Rector los objetivos generales para cada ejercicio económico, respondiendo de aquellos a través de la correspondiente Memoria de Gestión Anual.

c) Emitir informe en los expedientes que sean sometidos al Consejo Rector, Presidencia, sin perjuicio de aquellos otros de carácter jurídico, económico o presupuestario que sean preceptivos.

d) Colaborar con la Presidencia en la elaboración del anteproyecto de presupuestos y sus modificaciones.

e) Colaborar con la Presidencia en la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Organismo.

f) Asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz y sin voto.

g) Elaborar la propuesta de Programación Anual del Instituto.

h) Ostentar la dirección del personal del Instituto, sin perjuicio de la superior jefatura que corresponde a la Presidencia.

i) Autorizar los permisos y vacaciones reglamentarias e informar en las situaciones administrativas de licencias y excedencias.

j) Proponer las sanciones disciplinarias que procedan, previa instrucción del correspondiente expediente.

k) Elaborar la propuesta de plantilla y relación de puestos de trabajo, en función de las necesidades organizativas del Instituto.

l) Elaborar el proyecto de Reglamento Orgánico y Funcional del Instituto y su elevación al Consejo Rector.

En caso de ausencia o enfermedad el Gerente podrá ser sustituido temporalmente por personal de O.A.L. nombrado por el Presidente.

Sección 5ª.-

De las funciones de Secretaría e Intervención.

Artículo 19.- Funciones públicas.-

Las funciones públicas necesarias en el Organismo autónomo local de naturaleza administrativa, referente a la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, contabilidad, tesorería y recaudación serán ejercidas por el Secretario, el Interventor y el Tesorero de la Diputación Provincial o por funcionarios de ésta en quienes se delegue de acuerdo con la Legislación de Régimen Local.

TÍTULO III

Patrimonio, Recursos Económicos y Contratación

Art. 20.- Patrimonio.

1.-El patrimonio del Instituto Provincial de Bienestar Social estará constituido por:

a) Los bienes que le adscriba la Excm. Diputación Provincial o cualesquiera otra Administración Pública para el cumplimiento de sus fines, conservando su titularidad y calificación jurídica original.

b) Los bienes, derechos y acciones que adquiera el OAL por cualquier título legítimo.

2.- El Patrimonio del OAL se registrará por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; por lo dispuesto en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y en su caso, por lo dispuesto por la normativa reguladora de los Bienes de las Entidades Locales.

Art. 21. Recursos económicos.

Los recursos del Instituto estarán constituidos por:

a) Las transferencias corrientes y de capital recibidas de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

b) Las transferencias corrientes y de capital recibidas del Estado, Comunidad Autónoma, Entidades Locales o particulares.

c) Los aprovechamientos y rendimientos de su patrimonio, o de los asignados en uso.

d) Las tasas y precios públicos que pudiera obtener por la prestación de servicios delegados por la Diputación Provincial o cualesquiera otra Administraciones.

e) Los préstamos o créditos que se le concedan.

f) Las subvenciones que perciba de entidades u organismos de carácter oficial o particular para la ejecución de sus fines.

g) Los legados o donaciones que pudieran otorgarle, previa aceptación por el Consejo rector.

h) Cualquier otro recurso que le pueda ser legalmente atribuido con arreglo a derecho.

Art. 22. Contratación.

En materia de contratación administrativa, el Instituto se registrará, en cuanto Organismo Autónomo Local de naturaleza administrativa, por la normativa contenida en el R.D.Leg. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LCAP; y en lo dispuesto en la Ley treinta y ocho de dos mil tres, de diecisiete de noviembre, General de Subvenciones en materia de contrataciones.

Art. 23. Inventario.

De la totalidad de bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Instituto, existirá un Inventario separado que anualmente se revisará en lo procedente y que una vez aprobado, se remitirá a la Corporación Provincial para su inclusión en el Inventario General. Este Inventario separado de bienes y derechos se conservará en la sede del Instituto.

TÍTULO IV

Recursos humanos

Art. 24. Personal y puestos de trabajo.

El Instituto a través de su Presupuesto, adoptará acuerdo proponiendo al Pleno de la Corporación la aprobación de la plantilla, y en su día la Relación de Puestos de Trabajo, que deberá comprender todos los puestos de trabajo del personal.

Artículo.- 25.- Modalidades.

La plantilla se integrará por:

a) Personal funcionario o laboral de la Diputación Provincial que se incorpore o adscriba al Instituto.

b) Personal funcionario o laboral propio del Instituto.

TÍTULO V

Régimen Presupuestario

Art. 26.- Presupuesto.

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Provincial dispondrá anualmente de un Presupuesto propio, cuyo Anteproyecto será elevado al Consejo Rector, previo a su sometimiento al Pleno de la Corporación para su aprobación.

Art. 27. Régimen económico-financiero y de contabilidad.

Se sujetará, en cuanto a su régimen económico financiero y contable, a lo previsto en la legislación reguladora de las bases del régimen local y de las haciendas locales, sus disposiciones de desarrollo, así como a los criterios establecidos por la Diputación Provincial en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación.

Art. 28. Intervención y Fiscalización.

1. La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a la Intervención de Fondos de la Corporación.

2. La Intervención de Fondos ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto a los órganos y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO VI

Régimen Jurídico

Art. 29.- Resoluciones y Acuerdos.

Pondrán fin a la vía administrativa:

a) Los acuerdos adoptados por el Consejo Rector y las resoluciones dictadas por la Presidencia en el ejercicio de potestades administrativas, siempre que no sea necesaria la posterior aprobación de la Diputación Provincial, de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

b) Las resoluciones dictadas por la Vicepresidencia cuando actúan por delegación de la Presidencia o del Consejo Rector.

Art. 30. Recursos.

En el ejercicio de sus potestades administrativas los actos y acuerdos emanados del Instituto, en virtud de sus competencias, podrán ser recurridos en los términos previstos en la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y sobre régimen local vigentes.

TÍTULO VII

Tutela por la Diputación

Art. 31. Intervención y tutela.

1. La Diputación Provincial, a través del órgano competente, ejercerá funciones de tutela sobre el Organismo en relación con los asuntos expresados en estos Estatutos y aquellos otros a los que se refiera la legislación vigente sobre régimen local.

2. En especial las facultades tutelares abarcarán:

a) La modificación e interpretación de los Estatutos.

b) La aprobación del Reglamento de Funcionamiento.

c) La aprobación del Presupuesto anual del Instituto y sus modificaciones que consistan en créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

d) Aprobación de la plantilla.

- e) Aprobación de Ordenanzas.
- f) Inspección de la contabilidad.
- g) Aprobación de la liquidación del presupuesto.
- h) Aprobación de la Cuenta General.
- i) Autorización para concertar operaciones de crédito.

TÍTULO VIII

Extinción, disolución y sucesión

Art. 32.- Extinción y Disolución.

El Instituto Provincial de Bienestar Social, se extinguirá y disolvió, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo del Pleno de la Corporación, por modificación del sistema de gestión del servicio provincial.
- b) Por imposibilidad legal o material de realizar sus fines.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la normativa local, y conforme a lo previsto en el artículo 85 bis de Ley de Bases, en los artículos 45 a 52 de Ley 6/1997, de 14 de abril, en cuanto les sea de aplicación.

Segunda.- Los presentes Estatutos entraran en vigor, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65,2 de la L.R.B.R.L., como indica el artículo 70,2 del mismo texto legal.

Tercera.- El Instituto Provincial de Bienestar Social se subroga en todos los derechos y obligaciones contraídas hasta la fecha por el Patronato Provincial de Servicios Sociales de Córdoba.”

Córdoba a 1 de abril de 2005.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

RECURSOS HUMANOS

Núm. 3.982

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN

En la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de diciembre del pasado año y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 17 de enero de los corrientes, figuran vacantes determinados puestos de trabajo cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de libre designación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1.b) de la Ley treinta de 2 de agosto de 1984, y el artículo 101 de la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985.

En su virtud, en uso de las competencias conferidas por el artículo 29.a) del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 61.12 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo en aprobar la convocatoria del puesto de trabajo que figura en el Anexo por el procedimiento de libre designación, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a- Podrán participar en la presente convocatoria los funcionarios de carrera y empleados laborales de plantilla de esta Diputación Provincial, que reúnan los requisitos que se especifican para el puesto.

2.^a- El plazo de admisión de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. En la solicitud, los interesados harán constar que reúnen los requisitos especificados en la descripción del puesto.

3.^a- El nombramiento para el desempeño del puesto convocado se efectuará en el plazo máximo de un mes, contado desde la finalización del de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse por un mes más. La resolución de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo. En todo caso deberá quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

ANEXO

Denominación: Oficial mecánico conductor.

Centro: Gabinete de Presidencia.

Vcte.: 1.

Adscripción: Func./Labor.

Gr: D.

Cd: 14.

Específico: 10.875,81 euros.

Observaciones: Plena dedicación.

Córdoba, 29 de abril de 2005.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

Núm. 3.983

ANUNCIO

Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante nombramientos de funcionarios interinos de las dos plazas que se indican a continuación, que se encuentran vacantes en la plantilla presupuestaria e incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2005.

Denominación	Código	Plantilla
Ingeniero Técnico Obras Públicas		765
Ingeniero Técnico Topografía		833

La provisión temporal de las referidas plazas está motivada por la necesidad urgente de la prestación de los servicios inherentes a la misma hasta tanto se provean de manera definitiva.

La presente convocatoria está sometida a los principios de publicidad, mérito y capacidad que ordenan el acceso a los empleos públicos, así como a las siguientes normas:

1.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Podrán participar en la misma todos/as los/as interesados/as que reúnan las condiciones generales de capacidad para el acceso a la función pública local y además, estén en posesión del título de INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS, en cualquiera de sus especialidades para la primera, y de INGENIERO TÉCNICO EN TOPOGRAFÍA para la segunda, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

2.- SOLICITUDES.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas se dirigirán al Sr. Presidente de la Diputación Provincial y se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos de la misma, en el plazo de 10 días naturales, a partir de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Los/as interesados/as deberán unir a la solicitud fotocopia del D.N.I, de su titulación académica, curriculum vitae y justificante de los méritos que aleguen, debidamente cotejados.

3.-LISTAS DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se harán públicas en el Tablón de Edictos las listas de admitidos/as y excluidos/as y se concederá a estos últimos/as un plazo de 5 días para subsanar los defectos que motiven su exclusión.

4.- PROCESO DE SELECCIÓN.

Constará de dos fases:

4.1.- CONCURSO: Se valorarán los méritos alegados por los/as por los aspirantes admitidos y presentados al ejercicio previsto en la base siguiente, debidamente justificados, conforme al siguiente baremo:

a) Méritos profesionales.- Máximo 5 puntos.

Por cada mes completo de servicios prestados en esta Excm. Diputación Provincial, en categorías profesionales con homólogo contenido funcional, acreditados mediante la correspondiente certificación: 0,10 puntos

Por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones o en empresas privadas, en categorías profesionales con homólogo contenido funcional, acreditados mediante contratos de trabajo e informe de vida laboral: 0,07 puntos

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

b) Superación de pruebas selectivas.- Máximo 2 puntos.

Por cada ejercicio aprobado en la fase de oposición de pruebas selectivas de la Diputación Provincial de Córdoba para acceso en propiedad a plazas de igual contenido a las que se opta: 0,50 puntos.

c) Cursos y Seminarios, Congresos y Jornadas.- Máximo 2 puntos:

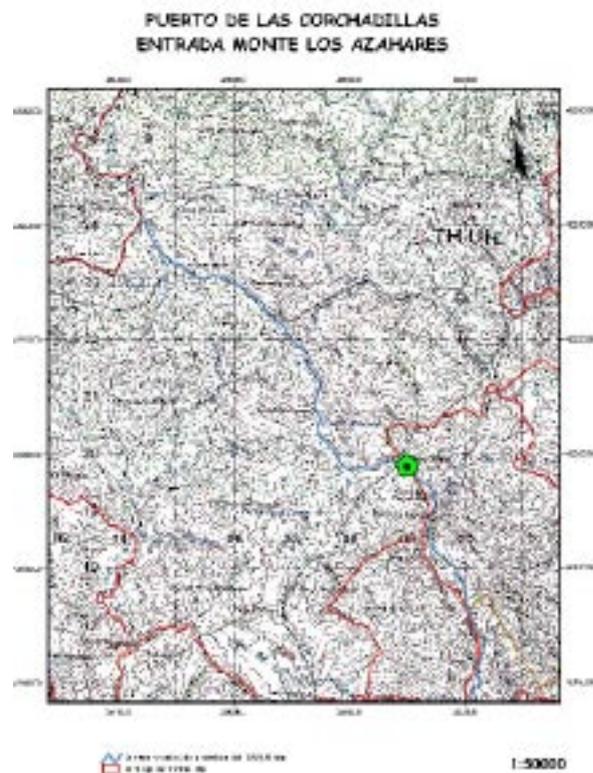
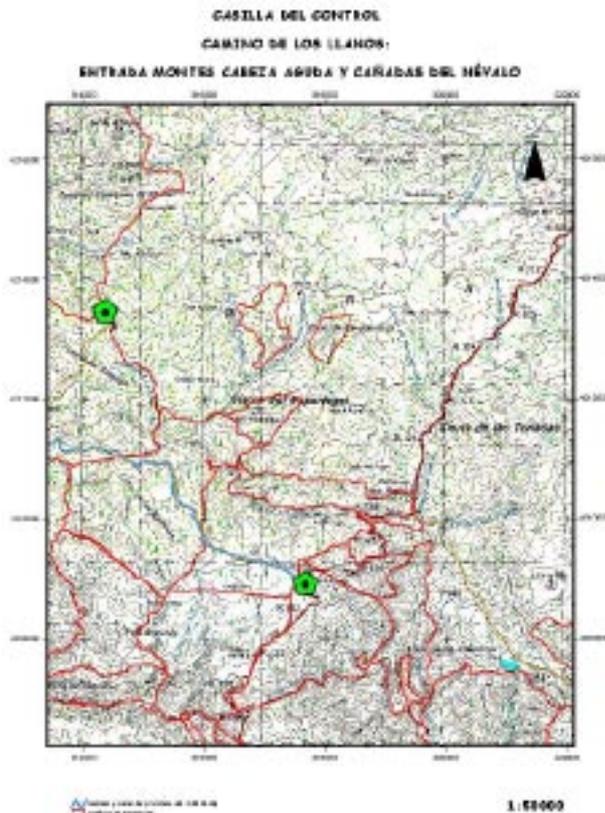
Por la participación como asistente o alumno a Cursos, Seminarios, Congresos y Jornadas, siempre que se encuentren relacionados con la plaza a la que se opta e impartidos por Instituciones de carácter público o los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes colaboradores:

- De 15 a 100 horas: 0,15 puntos.

- De 101 a 300 horas: 0,25 puntos.

- De más de 300 horas: 0,50 puntos.

Se adjuntan planos de situación.



Consejería de Medio Ambiente

**Delegación Provincial
Vías Pecuarias
CÓRDOBA**

Núm. 7.036

Expediente: VP/01088/2005

Anuncio de deslinde

Clasificada por Resolución del SGT de fecha 10 de mayo de 2000 y habiendo aprobado el Ilustrísimo señor Viceconsejero de

Medio Ambiente, con fecha 5 de julio de 2005, el inicio del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda del Cuquillo, en el tramo Completea en todo su recorrido, en el término municipal de Puente Genil (Córdoba), y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. número 87, de 4 de agosto), se hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria darán comienzo el día 7 de septiembre de 2005, a las 10'30 horas, en el Ayuntamiento de Puente Genil, calle Don Gonzalo, número 2, 14500 Puente Genil (Córdoba). Posteriormente se recorrerá el tramo propuesto para comprobar el amojonamiento provisional realizado.

Asimismo tal como lo previene el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE número 12, de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

En representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente asistirá un facultativo designado al efecto.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

Córdoba, 21 de julio de 2005.— El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
VEGA DEL GUADALQUIVIR
LA VICTORIA (Córdoba)**

Núm. 6.690

Decreto Número 32

Próxima la fecha a tomar vacaciones estivales, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete puntos uno y dos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y en el ejercicio de las competencias que me confiere el artículo veintiuno punto tres de la Ley de Bases de Régimen Local, como Presidente de la Mancomunidad de Municipios de Vega del Guadalquivir, he resuelto:

Primero.— Delegar en don Guillermo Benítez Agüi, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Posadas y Vicepresidente Primero de esta Mancomunidad, la totalidad de las funciones propias de mi cargo durante el tiempo que permanezca ausente de esta Mancomunidad.

Segundo.— La presente delegación surtirá efecto desde el día 16 al 31 de julio ambos inclusive.

Tercero.— Disponer la publicación de este Decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En La Victoria, a 15 de julio de 2005.— El Presidente, José Abad Pino.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL (Corrección de errores)

A N U N C I O

El Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2004, aprobó provisionalmente la modificación de los Estatutos del Instituto Provincial de Bienestar de Córdoba, publicados, éstos definitivamente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 82, número de anuncio 3.605, de 9 de mayo de 2005.

Tal y como recoge el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común se procede a modificar el error material padecido en la transcripción de la sección 1.ª del Consejo Rector artículo 9. En el siguiente sentido:

Donde dice:

“Art. 9.- Composición y forma de designación.

El Consejo Rector asumirá el gobierno y la gestión superior del Instituto, y estará integrado por:

a) El Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, que actuará como Presidente del Consejo Rector.

b) El Vicepresidente, que será designado por el Presidente de entre los Diputados Provinciales coincidiendo con el titular de la Delegación de Servicios Sociales.

c) Cinco Diputados Provinciales, nombrados por el Pleno de la Corporación a propuesta de los Portavoces de los respectivos grupos políticos, siguiendo el criterio de proporcionalidad existente entre los distintos Grupos con representación en la Corporación, de entre los diputados que ejerzan sus funciones en materia relacionadas con las políticas sociales.

d) Un representante de la Comunidad Autónoma designado por el Presidente a propuesta de la Comunidad Autónoma, preferentemente en la persona del responsable autonómico de las políticas de Igualdad y Bienestar Social en la provincia."

Debe decir:

"Art. 9.- Composición y forma de designación.

El Consejo Rector asumirá el gobierno y la gestión superior del Instituto, y estará integrado por:

a) El Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, que actuará como Presidente del Consejo Rector.

b) El Vicepresidente, que será designado por el Presidente de entre los Diputados Provinciales coincidiendo con el titular de la Delegación de Servicios Sociales.

c) Cinco Diputados Provinciales, nombrados por el Pleno de la Corporación a propuesta de los Portavoces de los respectivos grupos políticos, siguiendo el criterio de proporcionalidad existente entre los distintos Grupos con representación en la Corporación, de entre los diputados que ejerzan sus funciones en materia relacionadas con las políticas sociales.

d) Tres Alcaldes de los Ayuntamientos de la Provincia, nombrados por el Pleno de la Corporación, con el criterio de proporcionalidad señalado en el apartado precedente.

e) Un representante de la Comunidad Autónoma designado por el Presidente a propuesta de la Comunidad Autónoma, preferentemente en la persona del responsable autonómico de las políticas de Igualdad y Bienestar Social en la provincia."

Córdoba, 19 de julio de 2005. — El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

ÁREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Servicio de Administración

Delegación de Cultura

Núm. 6.726

A N U N C I O

La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el 13 de julio de 2005, ha acordado fijar el precio de venta al público de las publicaciones que a continuación se relacionan y por los importes que asimismo se indican:

1.- Actas del Seminario "MARÍA TERESA LEÓN: COMPROMISO Y MELANCOLÍA", en la suma de 9,00 euros, IVA incluido.

2.- Foro Anual de Debate "GÓNGORA HOY: VI, DE CERVANTES A QUEVEDO", en la suma de 12,00 euros, IVA incluido.

3.- Seminario "LUIS CERNUDA EN EL CONTEXTO EUROPEO Y AMERICANO", en la suma de 9,00 euros, IVA incluido.

4.- FORO ANUAL DE DEBATE "LAS ESCUELAS AL AIRE LIBRE", DE ELOY VAQUERO CANTILLO, en la suma de 12,00 euros, IVA incluido.

Los anteriores precios públicos aunque se fijan por debajo del precio del coste, razones de índole cultural e interés público, así lo aconsejan, por lo que se da cumplimiento con el art. 44.2 del R.D. LEG. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer ante la Junta de Gobierno recurso de reposición, con carácter potestativo, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de dicho acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme

a lo previsto en el art. 117.1. en relación con el art. 48.2 de la Ley 30/92, con la nueva redacción que les ha dado la Ley 4/1999, o bien se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, reformado por la D.A. 14ª de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

En el supuesto de que interponga Recurso de Reposición, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen los arts. 43.2, 116.2 y 117.1 de la Ley 30/1992, arriba citada.

En el caso de la desestimación presunta del Recurso de Reposición, podrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba arriba indicados, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el acto presunto tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, 19 de julio de 2005. — El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL

Núm. 6.745

A N U N C I O

La Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, hace saber:

Resultando ignorados los lugares de notificación, así como cualquier medio que permita su realización dejando constancia de la recepción, o bien, intentada la notificación en los domicilios conocidos no ha sido posible su realización por causas no imputables a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General Tributaria y art. 59.5 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la citación de los interesados que se relacionan para ser notificados por comparecencia.

- Lugar de notificación:

Oficinas del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local:

Cabra. c/ Juan Valera, 8. C.P.:14940

Córdoba. c/ Reyes Católicos, 17-Bajo. C.P.:14001

Hinojosa del Duque. C/ Plaza de San Juan, s/n. C.P.:14270

Lucena. c/ San Pedro, 40. C.P.:14900

Montilla. c/ Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios. C.P.:14550

Montoro. c/ Avda. de Andalucía, 19. C.P.:14600

Palma del Río. c/ Santa Ana, 32. C.P.:14700

Peñarroya-Pnvo. c/ Plaza Santa Bárbara, 13. C.P.:14200

Pozoblanco. c/ Ricardo Delgado Vizcaíno, 5. C.P.:14400

Priego de Córdoba. c/ Cava, 1. Locales 18-19. C.P.:14800

- Plazo de comparecencia:

Quince días naturales contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

- Procedimiento que motiva la notificación:

Procedimiento Administrativo de Apremio.

- Órgano responsable de la tramitación:

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Servicio de Gestión Recaudatoria (Departamento de Recaudación Ejecutiva).

Se advierte que, transcurrido el plazo señalado sin que se hubiere realizado la comparecencia, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a su vencimiento.

-Relación de notificaciones pendientes. (Ref. 180705)

MUNICIPIO: ADAMUZ

NOMBRE DEL INTERESADO	DNI/NIF	EXP.	ACTO A NOTIFICAR
PEREA MORENO ISIDORO	41788101E	107185/001 217174/077 250340/081	Diligencia de Acumulación de deudas